



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Fecha del informe** : 23 de septiembre de 2019  
**Tipo de auditoría** : De Cumplimiento  
**Entidad auditada** : Banco Central de Nicaragua (BCN)  
**Código de resolución** : RIA-UAI-226-2020  
**Tipo de responsabilidad** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Banco Central de Nicaragua (BCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos servicio de caja y gestión del efectivo en lo aplicable a la atención de depósitos en efectivo y en cheques a cuenta habientes, bancos comerciales, sector Gobierno y Policía Nacional y su correspondiente clasificación, recuento, registros contables, financieros y controles administrativos y operativos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo estos: **Sara Amelia Rosales Castellón**, gerente general; **Gilberto José González Ortega**, gerente de tesorería; **Víctor Manuel Guerrero Alvarado**, gerente administrativo; **Carlos Francisco Murillo Salgado**, gerente de seguridad y protección bancaria; **Pedro Antonio Arteaga Sirias**, gerente de planificación y riesgo; **Ernesto Saldaña Roque**, gerente informático; **Karla Patricia Urbina Lacayo**, ejecutivo de valores II; **Jennifer Massiel Velásquez Moreno**, profesional en valores II; **Christian José Pavón Borgen**, operador de efectivo; **Geysell Verónica Castro Martínez**, cajera; **Félix Armando Dávila Díaz**, ejecutivo en valores II; **Carlos Manuel Meynard Alvarado**, ejecutivo en valores; **Nelson Iván Cuadra Gutiérrez**, profesional en valores I; **Ramón Bismarc Velásquez Ríos**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

profesional en valores I; **Jorge Enrique Saballos Amador**, operador de efectivo; **Albino del Carmen Nicolás Calero**, operador de efectivo; **Félix Pedro Rivas García**, operador de efectivo; **Hernann Manuel Pérez Tercero**, operador de efectivo; y **Luis Manuel Padilla Laríos**, gerente de Tesorería. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La Dirección de Tesorería de la Gerencia General del Banco Central de Nicaragua cumplió con los procedimientos de control interno aplicables a los procesos de caja y gestión de efectivo, clasificación, recuento, registros contables, financieros y controles administrativos y operativos, en el período sujeto a revisión. **2)** La Dirección de Tesorería y la Unidad de Seguridad y Protección Bancaria de la División de Administración, cumplió con las autoridades aplicables a la gestión y tratamiento de los riesgos tecnológicos, procedimientos administrativos, operativos y de sistemas informáticos relacionados a los procesos; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento de ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que sus informes serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como también para determinar



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Que en el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa observa los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-014-006-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Banco Central de Nicaragua (BCN) derivado de la revisión practicada a los procesos servicio de caja y gestión del efectivo en lo aplicable a la atención de depósitos en efectivo y en cheques a cuenta habientes, bancos comerciales, sector Gobierno y Policía Nacional y su correspondiente clasificación, recuento, registro contables, financieros y controles administrativos y operativos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y ocho (1,178) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior